

DIVISIÓN DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

Al contestar refiérase
al oficio No. **11449**

29 de octubre, 2012
DCA-2570

Señora
Rosario Segura Sibaja
Proveeduría Institucional
Ministerio de Educación Pública

Estimada señora:

Asunto: Se otorga refrendo al contrato N° 2012-210046 para el servicio de seguridad y vigilancia suscrito entre el Ministerio de Educación Pública y la empresa CSE Seguridad S. A., por un monto anual de ¢631.061.600,00. (Licitación Pública N° 2012LN-000204-55100).

Nos referimos a su oficio N° DPI-AS-1740-2012 mediante el cual solicita refrendo al contrato N° 2012-210046 para el servicio de seguridad y vigilancia suscrito entre el Ministerio de Educación Pública y la firma CSE Seguridad, S. A., por un monto anual de ¢631.061.600,00, producto de la Licitación Pública N° 2012LN-000204-55100.

Este órgano contralor requirió información adicional, la cual fue suministrada según consta en oficio DPI-AS-1994-2012.

Una vez efectuado el estudio de rigor, y de conformidad con el artículo 8 del Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública, este Despacho otorga el refrendo al documento ante citado, condicionado a lo siguiente:

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley de Contratación Administrativa es responsabilidad de esa Administración ejercer la debida fiscalización a efectos de verificar la adecuada ejecución del contrato. Para ello, deberá contarse con el recurso humano para verificar el estricto cumplimiento de lo pactado.
2. Se advierte que la razonabilidad del precio pactado es un aspecto que no se aborda en el refrendo, sino que queda bajo la absoluta y exclusiva responsabilidad de esa Administración, por así disponerlo el artículo 9 del actual Reglamento sobre el refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública. De igual forma resulta de aplicación lo indicado en el citado artículo cuando dispone: *“Corresponde a la Administración y al contratista garantizar, según sea el caso, el cumplimiento de los permisos, licencias, estudios y en general cualesquiera otros requisitos previstos en el ordenamiento jurídico para la ejecución del objeto contractual, sin que tales aspectos sean verificados durante el trámite de refrendo. Por lo tanto, el otorgamiento del refrendo sin que la Contraloría General de la República incluya condicionamientos o recordatorios relativos al tipo de requisitos de ejecución antes señalados, en modo alguno exime a las partes de su cumplimiento.”*
3. Deberá contarse con el contenido presupuestario suficiente y disponible para hacer frente a las obligaciones que se generen como producto de la contratación que se aprueba. De previo a dar la

orden de inicio deberá verificar la Administración que el dinero que se disponga pueda utilizarse válidamente para ese fin.

4. En relación con el pago se deberá observar lo preceptuado en el numeral 195 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa que entre otras cosas dispone: *“Todo pago a cargo de la Administración se realizará luego de la recepción definitiva de los bienes y servicios.”*

5. En relación con las cláusulas cuarta y octava se advierte que la Administración deberá establecer las coordinaciones necesarias para que el contratista presente oportunamente, los documentos estipulados en la cláusula octava.

6. En relación con lo indicado la cláusula séptima “Cobros por incumplimiento” debe tenerse presente que el numeral 48 del RLCA señala: *“Para el cobro de las multas, no será necesario demostrar la existencia del daño o perjuicio.”*

7. En cuanto a la fórmula de revisión de precios se advierte que tal extremo no fue objeto de análisis para otorgar el refrendo, por lo que la Administración deberá observar lo indicado en el artículo 10 del citado Reglamento, modificado mediante la publicación que se realizó mediante La Gaceta No. 28 del 10 de febrero del 2009.

8. Es responsabilidad del Ministerio verificar que antes de iniciar el contratista cuente con las respectivas pólizas que se solicitaron en el cartel. En igual sentido, la garantía de cumplimiento debe estar vigente según lo dispuesto en el artículo 42 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.

9. En relación con el artículo 205 del RLCA téngase presente lo resuelto por la Sala Constitucional en resolución 2011-004431 del 1° de abril del 2011.

10. Es deber de la Administración verificar que tanto al momento de la formalización contractual como durante la fase de ejecución, que la empresa adjudicataria, se encuentre al día en el pago de sus obligaciones obrero patronales con la Caja Costarricense de Seguro Social de conformidad con el artículo 74 de la Ley Constitutiva de tal entidad y con Fodesaf, de tal forma que previo a cualquier pago, deberá corroborarse dicha situación. De igual forma deberá verificarse se cumpla con las pólizas de riesgos del trabajo.

Este refrendo se otorga bajo el entendido que la Administración verificó que no se presenta ninguna causal de prohibición contemplada en el artículo 22 bis de la Ley de Contratación Administrativa. Se ha consultado el registro oficial sobre inhabilitaciones a particulares que de conformidad con el artículo 215 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa lleva la Dirección General de Administración de Bienes y Contratación Administrativa del Ministerio de Hacienda, por medio del Sistema de Compras Gubernamentales CompraRed, del cual se registra que la firma CSE Seguridad, S.A. no se encuentra sancionada. De igual forma, consta la declaración jurada del contratista donde manifiesta que no le alcanza ninguna de las prohibiciones que prevé el artículo 22 y 22 bis de la Ley de Contratación Administrativa

Se advierte que la verificación del cumplimiento de las condiciones antes indicadas es responsabilidad de Rosario Segura Sibaja, en su condición de Directora de la Proveeduría Institucional. En el caso de que tal verificación no recaiga dentro del ámbito de su competencia, será

su responsabilidad instruir a la dependencia que corresponda ejercer el control sobre los condicionamientos señalados anteriormente.

Atentamente

Marlene Chinchilla Carmiol
Gerente Asociada

Maritza Chacón Arias
Fiscalizadora

Mcha/chc
Ci: Archivo Central
NI: 18053, 21474
NN:11449 (DCA-2570)
G: 2011000050-2